



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MYRIAM CELIS SIATAMA
Radicado:	110013110011 2021 00750 00
Decisión:	Termina proceso por sustracción de materia

Estudia el Despacho en esta oportunidad la información allegada por la Dra. Betsy Yamile Duran Pardo, apoderada de los herederos actores y reconocidos dentro del presente proceso, que la sucesión de la causante MYRIAM CELIS SIATAMA se realizó ante Notaría 61 del Círculo de Bogotá, a través de Escritura Publica No. 1154 de fecha 19 de abril de 2022, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 1053147, único bien que conformaba la masa sucesoral de la causante, solicitando en consecuencia, la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Así las cosas, al verificar el certificado de tradición y libertad aportado con la solicitud de terminación, se encuentra como anotación No. 11 el registro de la Escritura Pública No. 1154 del 19 de abril de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá, la adjudicación en sucesión de la causante MYRIAM CELIS DE BONILLA quien se identificó en vida con la C.C. 51573702, sucesión que se pretendía realizar a través del presente proceso; circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso liquidatorio aquí instaurado perdió su razón de ser al encontrar satisfechas las pretensiones perseguidas a través del presente litigo.

Motiva lo expuesto, el simple hecho de ya haberse realizado la sucesión de la causante MYRIAM CELIS DE BONILLA, eventualidad suscitada a través de la Escritura Pública No. 1154 otorgada ante la autoridad competente, donde no sobreviene ningún reparo, al ser realizado de común acuerdo por todos los herederos interesados y que habían sido reconocidos en estas diligencias.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia, para en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la sustracción de materia, justamente como lo solicita en este momento la apoderada actora, habida cuenta que la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad notarial, primando la voluntad de las partes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso de la referencia por sustracción de materia en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 51  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA